



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPINION CONSULTIVA N° 16/01 (EM/CM)

Resolución N° 127

BUENOS AIRES, 196 JUL 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional el Dr. Roberto Borsani, en su carácter de apoderado de LIBERTAD S.A., a fin de realizar una consulta con relación a la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Libertad S.A. es una empresa dedicada a la explotación de hipermercados, que desarrolla actividades en distintas ciudades del país y que, también, explota un hipermercado en la ciudad de Mendoza.

La operación en cuestión consiste en la locación de un inmueble ubicado en la ciudad de Godoy Cruz, en la Provincia de Mendoza, propiedad de Pedro López e Hijos S.A.

Pedro López e Hijos S.A., es firma también dedicada al comercio minorista, con una dilatada trayectoria en la Provincia de Mendoza en la que posee actualmente 16 (dieciséis) locales que giran bajo el nombre comercial de "Metro" y que actualmente se encuentra en proceso de convocatoria de acreedores.

La operación se encuentra sujeta a distintas condiciones suspensivas, a saber: 1- La aprobación del Juzgado, conforme lo previsto en el artículo 16° de la ley concursal (debido a que la locadora se encuentra en concurso preventivo), 2- la conformidad escrita del acreedor hipotecario. 3- la consulta a esta CNDC, 4- la autorización y habilitación de las autoridades administrativas correspondientes del Gobierno de la Ciudad de Mendoza o la Municipalidad de Godoy Cruz, si la autorización existente para el funcionamiento del hipermercado no puede transferirse.



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

El locatario destinará el inmueble a la explotación de un hipermercado, depósito de mercaderías, playa de estacionamiento, y/o cualquier otro destino cuya actividad sea anexa y/o conexas con las normales, habituales y propias desarrolladas por los Hipermercados de la cadena Libertad S.A.

La duración del contrato se pactó en 120 meses, en los primeros seis meses la locataria se obliga a explotar el hipermercado bajo la denominación "METRO-MAX", pudiendo las partes de común acuerdo posteriormente cambiar la denominación.

El análisis de la presente consulta implica, en primer lugar, establecer si la operación queda alcanzada por el Capítulo III de la Ley 25.156 y, en segundo término, evaluar si la misma debe dar cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 8° o, en su caso, le es aplicable alguna de las exenciones previstas en el artículo 10° de la referida normativa.

La Ley 25.156, somete a control las operaciones de concentración económica y prescribe en el art. 6° que "a los efectos de esta ley se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: ... d) Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa".

A tales efectos esta Comisión entiende por activos a los fines de la LDC, "todos aquellos que permitan el desarrollo de una o varias actividades, a las que se le pueda, además, atribuir un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propios originados en la posibilidad de generar asuntos de naturaleza económica" (cf. Op. Cons. N° 83 del 27/dic./2000).

Considerando el tiempo por el que se ha acordado la locación el alquiler del inmueble, del mobiliario, la transferencia de personal y de la autorización para funcionar, permitiéndosele el uso de la marca, esta Comisión Nacional, independientemente del fin perseguido por la empresa, entiende que la operación



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

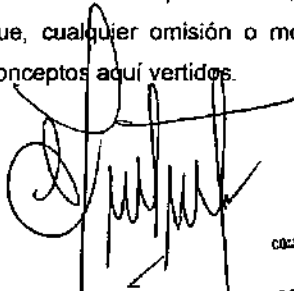
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

traída en consulta por las partes, configura una concentración económica que encuadra en las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Ahora bien, considerando que el artículo 10°, texto incorporado por el Decreto 396/01 establece que: "se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: inciso e) las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen en el país cada uno de ellos la suma de veinte millones, salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieren efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de sesenta millones de pesos en los últimos treinta y seis meses, siempre que ambos casos se trate del mismo mercado".

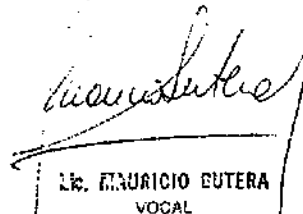
De acuerdo a lo informado por las partes, la presente operación queda exenta de notificación, conforme lo dispuesto por el referido inciso e) del artículo 10 de la LDC, puesto que los activos dados en explotación, están valuados en quince millones de pesos (\$15.000.000.-) y la empresa no ha participado en operaciones de concentración en los últimos treinta y seis meses.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


DR. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL